

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

*Relación de los individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los Cuerpos á que pertenecian su importe en letra.*

## CABALLERÍA DE LA REINA.

Soldado Aquilino Iglesias Pardo.  
Idem Juan Cobo Toro.  
Idem Joaquín Lacambra Coscopulo.

Idem Feliciano Matías Rodríguez.  
Idem Ramón Luengo Somoza.  
Idem Agustín López Navarro.  
Idem Miguel Moreno Martín.  
Idem Lucas Cabo Barba.

## CABALLERÍA DEL PRÍNCIPE.

Soldado José Castillo Escudero.  
Idem D. Florentino Pascual Biempica.

Idem Santiago Moreno Gadea.  
Idem Gabino Pérez Ramos.  
Idem Luis Aguirre de la Rubia.  
Idem Manuel Cabañas Freire.  
Idem Pablo Martín Rincón.  
Idem Manuel Suárez García.  
Idem Venancio San Miguel Alonso.

Idem Fructuoso Moreno Nicolás.  
Idem José Pérez Ruíz.

## CABALLERÍA DE LA PRINCESA.

Soldado Manuel Rojas Vila.  
Idem José Martínez Rodríguez.

## CABALLERÍA DE ALFONSO XII.

Soldado Juan Vivar Aranzana.  
Idem Paulino Salas Pérez.  
Idem Pedro Bosque Chaves.  
Idem Lorenzo González Pascual.  
Idem León Santander Checa.

## CABALLERÍA DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Jaime Soler Blanchs.  
Idem Lorenzo Martínez Martínez.  
Idem Domingo Lizalde Garay.  
Idem Juan Bouza Fernández.  
Idem Joaquín Cortés Antolín.  
Idem Alonso Herrera Hernández.  
Idem José Marchena Durán.  
Idem Manuel Pilar Merzo.  
Idem Manuel López Manzanedo.  
Idem Juan Maldonado Fernández.

Idem Juan Ortiz Carretero.  
Idem José Castillo Quitibro.  
Idem José Rivero Quinta.  
Idem Domingo Guardiola Pozuelo.

## ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Juan Pontón Rodríguez.  
Idem José Fernández Abaudor.  
Idem Gregorio González Carrero.  
Idem Juan Mares Artigas.  
Idem Juan Moralla Dios.  
Idem José Catalán Noguerras.  
Idem Domingo Torréns Setvalls.  
Idem Andrés Gil Pazos.

## ESCUADRÓN DE COLÓN.

Soldado Juan Dupón Rosa.

## INGENIEROS.

Soldado Manuel Docampo Rey.  
Idem Enrique Hidalgo Expósito.  
Idem Isidro Yáñez Fernández.  
Idem Cosme González Martín.  
Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Llull.

*Relación de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este Centro los documentos que justifiquen su derecho.*

## EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

## Valladolid.

Soldado Miguel Azaña Ferrer.  
Idem Francisco Aragón Triana.  
Idem Julián Gil Incógnito.  
Idem Aniceto Gallego del Campo.  
Idem Joaquín Martín Matoras.  
Idem José Peñalver Solís.  
Idem Manuel Rodríguez Segura.

## Cádiz.

Soldado Manuel Elordieta Goidiena.  
Idem Miguel Ginés Carules.  
Idem José García Baño.  
Idem Alejo García Roda.  
Idem Julián Hernández Fausa.  
Idem Manuel Hispan López.  
Idem Victoriano Hervias Manzanares.

Idem Inocente Lucas Pareja.  
Idem Eleuterio López Gómez.  
Idem Venancio Lauño Corca.  
Idem Jesús Mosquera Cardaña.  
Idem José Moreno Crespo.  
Idem Angel Parreño Ballesteros.  
Idem Vicente Rodríguez Miranda.

Idem Ramón Torrigurrin Itoiz.

## Madrid.

Soldado Mariano Alcalde Ucero.  
Idem Vicente Asensio Hernando.  
Idem Andrés Carricondo García.  
Idem José Eslach Polo.  
Idem Manuel Fernández Rodríguez.  
Idem Gabriel Fernández Carmo-  
na.  
Idem Francisco Fernández López.  
Idem Manuel Fermín Expósito.  
Idem Segundo Fernández Cabrón.

Idem Juan Fontaner Font.

Idem José García Mosquera.

Idem Pedro González Torres.

Idem Francisco García Rabaneda.

Idem Ignacio García Almedo.

Idem Manuel González Jiménez.

Idem José Gelpi Pazos.

Cabo segundo Antonio Himiojo Fernández.

Soldado Juan Moreno García.

Idem Ginés Montoya Pérez.

Idem Nicolás Martínez García.

Idem Manuel Maga Alonso.

Idem Paulo Manguilla Querol.

Idem José Mora Mariano.

Idem Juan Mauri Sabater.

Idem Ramón Marganet Prull.

Idem José Marqués Ilejo.

Idem José Núñez Robles.

Idem Eusebio Pedrera Serrano.

Idem Mariano Palomar Campo.

Idem Pedro Porquena Guinan.

Idem José Pérez Novo.

Idem Antonio Quincalla Pan.

Idem Francisco Rolán Barreiro.

Idem Feliciano Rafael Manzano.

Idem José Real Mosquera.

Idem Isidro San Pedro Incógnito.

Idem Leandro Torres Bin.

Idem Ramón Torrijo Sánchez.

Idem José Terreras Plá.

Idem José Tejido Rodríguez.

Idem Cristóbal Tudela Muñoz.

Idem Miguel Uldemolis Martí.

## Alfonso XIII.

Soldado Domingo Antonio Rodríguez.

Idem Emeterio Núñez Fernández.

## Guardia civil.

Cabo primero Ignacio Alvarez Martínez.

Soldado Francisco Lapieza Martínez.

Idem Gervasio López Barra.

Idem Felipe Pastor Márcos.  
Idem Feliciano Pérez Martínez.

*Artilleria.*

Soldado José Checa Rios.  
Idem Juan Díaz Peinado.  
Idem Juan Maestre Fernández.  
Idem Juan Miñana Salas.  
Idem José Sánchez Morandas.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

*Artilleria.*

Soldado José Canals Grael.  
Idem Vicente Castro Fernández.  
Idem Lorenzo Grancés Molina.  
Idem Antonio Meler Vin.

*Batallón disciplinario.*

Sargento segundo Cándido Macías Villagrasa.

*Joló.*

Soldado Domingo Ripol Hidalgo.

*Iberia.*

Soldado Juan Treviña Martín.  
Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Lluill.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Sesión extraordinaria del día 23 de  
Febrero de 1887.*

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Monedero, Barrios, Cos, Guzmán, Delgado, Nieto, Ruiz de Navamuél, Galán, Arroyo y Villameriel.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo la ratificación de los acuerdos de la Permanente, concediendo 250 pesetas del fondo de calamidades á la viuda de D. Mariano Cantero, vecino de Villahán de Palenzuela, y otras 25 respectivamente á Froilán Cantero Florez y Estanislao Cantero Barcenilla, de la misma vecindad, para atender á los gastos de viaje y estancia en París en donde estuvieron sufriendo el tratamiento del Dr. Pasteur para preservarse de la rabia.

Abierta discusión sobre los mismos y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobaron los dictámenes en votación ordinaria.

Accediendo á la invitación hecha por la Cámara de Comercio de España en Londres se acuerda suscribir á la Secretaría por un ejemplar de la revista económica que aquella publica.

Demostrada la pobreza de Juan Frias Diez, vido y vecino de Quintana del Puente, se acuerda el ingreso de sus hijas gemelas Cecilia y Brígida que nacieron el día primero del corriente, en la Casa de Expósitos durante el período de lactancia, el cual una vez terminado serán devueltas á su padre para que las cuide y alimente, según lo tiene resuelto la Permanente, cuyo acuerdo se ratifica.

Quedó igualmente ratificada la pensión de lactancia concedida á Mariano Roldán Mediavilla, para su hijo Mariano, que nació el día 8 de Diciembre de 1886 y que el recurrente no puede criar por haber fallecido su madre.

Aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la Orgánica de 29 de Agosto de 1882: Considerando que los Ayuntamientos como segundos contribuyentes son responsables por los débitos que resultan líquidos á favor de la Hacienda provincial, pudiendo por lo tanto dirigirse los procedimientos bien contra la entidad municipal y los bienes que á la misma pertenezcan, ó bien contra los privativos de los mismos Concejales según se encuentren en los casos que se determinan en la letra C, art. 5.º y números 1.º al 12 del 65, de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884: Considerando, que no obstante haberse prevenido á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por atrasos al contingente provincial la instrucción de los expedientes á que se refieren las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, para la declaración de responsabilidad contra las administraciones anteriores, no ha sido posible conseguir el cumplimiento de las disposiciones citadas, por cuya razón los Concejales en ejercicio se hicieron responsables por sus omisiones del pago de todos los atrasos, y Considerando que las bases establecidas por la Diputación en acuerdo de 25 de Noviembre, publicadas en el BOLETÍN de 1.º de Diciembre siguiente, núm. 128, no han producido el resultado apetecido, siendo contados los Municipios que se acogieron á ellas encontrándose por lo tanto la Caja provincial sin recursos con que hacer frente á las obligaciones más perentorias, quedó acordado: 1.º Interesar otra vez más al Sr. Delegado de Hacienda para que retenga después de aplicar al Tesoro lo que los pueblos adeudan todos los ingresos de los Ayuntamientos que están en descubierto por contingente de ejercicios anteriores al corriente á cuyo efecto se le pasará por la Comisión provincial la correspondiente relación: 2.º Que mediante no haberse acogido las Corporaciones municipales á las bases publicadas en el BOLETÍN de 1.º de Diciembre citado, la Comisión provincial, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, expedirá apremios contra todos los que no se hallen al corriente de la cantidad repartida, nombrando al efecto comisionados inteligentes y morales que sepan cumplir con sus deberes: 3.º Que dependiendo en parte la recaudación del celo y del esmero con que los empleados de Contabilidad cum-

plan sus deberes, el Contador de fondos provinciales dará cuenta quincenal á la Comisión del estado de los fondos, de los procedimientos que se sigan contra los deudores, de la forma en que los comisionados desempeñan su cargo y del estado de los expedientes, según antes de ahora se le tiene prevenido y que no es de esperar que vuelva á recordarsele: 4.º Que ante el estado de perturbación y desconcierto administrativo en que se hallan algunos Ayuntamientos donde no se rinden cuentas hace veintitres años, no se pagan las obligaciones ni se cumple el más insignificante servicio, no obstante las multas y correcciones impuestas, es conveniente y necesaria la inspección que se determina en el párrafo 2.º, art. 75 de la ley Provincial, la cual se recomienda á la Comisión Permanente á los fines del art. 100; y 5.º Que se autorice ampliamente á la referida Comisión á quien corresponde también el régimen y administración de la provincia según el núm. 3.º del artículo 5.º, para que dentro de la órbita de sus atribuciones, gestione con la actividad y celo que la distinguen, todo cuanto pueda contribuir al aumento de la recaudación y retención de los recursos de los pueblos, á cuyo efecto celebrará las conferencias necesarias con las Autoridades y Corporaciones y ejercerá el derecho en casos de omisión, negligencia ú oposición por parte de las Autoridades, empleados, dependientes ó particulares, que le concede el párrafo 1.º, artículo 98 de la precitada ley Provincial.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Diciembre último por el que dejó sin efecto la circular de la Contaduría respectó al pago de los libros de Contabilidad con los demás particulares que en el mismo se indican, y Considerando que la autorización concedida al Contador para adquirir los libros é impresos en el establecimiento tipográfico de D. José Mañas, vecino de Madrid, no le facultaba para proceder á la cobranza de las cantidades que habían de repartirse entre los Ayuntamientos sin que antes precediera la aprobación de la cuenta por la Diputación y Comisión y el repartimiento consiguiente, se acuerda por unanimidad ratificar en todas sus partes las resoluciones de la Permanente, á la que se faculta para reparar la cuenta remitida, que no puede satisfacerse en la forma que la casa editorial reclama por la falta de consignación, como igualmente para que teniendo en cuenta el número de ejemplares facilitados á cada Ayuntamiento, la población y la importancia de cada uno, distribuya la cantidad que en definitiva se convenga, previniendo al Contador que en lo sucesivo se abstenga de exigir y cobrar suma alguna á los

pueblos sin que antes preceda el acuerdo respectivo de la Diputación ó Comisión.

Sr. Presidente: Terminado el despacho de todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dan por terminadas las presentes sesiones extraordinarias. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Marzariegos.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1882, se sacan á pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta Capital y en las Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, á saber:

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
La Capital. . . . .	461
Aguilar. . . . .	145
Astudillo. . . . .	189
Carrión. . . . .	134
Cervera. . . . .	88
Cevico. . . . .	153
Frechilla. . . . .	77
Guardo. . . . .	44
Herrera. . . . .	114
Osorno. . . . .	90
Paredes. . . . .	141
Saldaña. . . . .	90
Torquemada. . . . .	162
Villada. . . . .	76
Villarramiel. . . . .	129
TOTAL. . . . .	2093

*Advertencias.*

1.ª La subasta que será simultánea en la Capital y Administraciones Subalternas, tendrá lugar el día 31 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho de la Delegación de Hacienda y en los locales de las respectivas Administraciones Subalternas.

2.ª La Junta de subastas se compondrá, en la Capital, de los señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial de Rentas Estancadas, y en las Subalternas, del Alcalde, Administrador Subalterno de Rentas y Secretario del Municipio.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, expresando en letra el número de cajones que desea adquirir, y en céntimos de peseta el precio que se ofrezca.

4.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación de esta Delegación, á la cual se reserva la facultad de aceptarlas ó desecharlas.

5.<sup>a</sup> Al día siguiente de celebrarse la subasta en las Administraciones Subalternas, se remitirá á esta Delegación el expediente respectivo, acompañando los edictos, proposiciones y acta del remate para su aprobación ó censura, y

6.<sup>a</sup> La entrega del número de cajones adjudicados á cada uno de los interesados, se hará á proporción de clases de los que resulten existentes así como del estado y condiciones en que se hallen para que no salgan beneficiados algunos de los adjudicatarios con perjuicio de los demás, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Palencia 8 de Marzo de 1887.—  
El Delegado de Hacienda, José de la Fuente Andrés.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 873 de la ley Orgánica y dentro de los quince primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesión en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.<sup>o</sup> del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros días del mismo mes de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—  
Dr. Quintín Pérez Calvo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Vil-

viestre del Pinar, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de San Martín de Rubiales, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Martín de Rubiales, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Mata y Las Henestrosas, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.—  
El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos á instancia de Don Mariano Castrillo Castrillo, vecino de Ampudia, contra Doña Manuela Simón Moreno, vecina que fué de dicho Ampudia, hoy sus hijos y herederos, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta en este Juzgado, por término de veinte días, los siguientes bienes raíces, radicantes en término del referido Ampudia.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de la villa de Ampudia, encima del Valle de la Canterana, de cinco cuartas 50 palos; linda por M. con otra de la Capellanía de D. Agustín Tariago, S. otra de Manuel Alejandro Diez, N. con la de Manuel Ayuso y P. otra de Santiago Rodríguez; tasada en 125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Galleguillo-picón, de nueve cuartas; linda O. camino del Raposo, M. tierra de D. Andrés Villafañe, P. ma-

juelo de D. Angel García y N. tierra de Lorenzo Martín; tasada en 210 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Cuarteles, de ocho cuartas; linda M. otra de D. Alfonso Alvarez, S. con prado del pago, P. tierra de doña Casilda Castrillo y Cirnuta y N. otra de D. Benito Martín; tasada en 292 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago más hacia Palencia, de siete cuartas; linda M. otra de D. Andrés Villafañe, N. otra de herederos de D.<sup>a</sup> Juliana Castrillo y prado de la villa, P. otra de Agustín González y S. otra de D. Luis Velasco; tasada en 256 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al pago de las Ratoneiras, de 10 cuartas; linda N. otra de Eugenio Santiago, M. el Salón, P. otra de D. Sebastian Santiago y O. otra de D. Vicente Alvarez; tasada en 366 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á Carremonte, de 11 cuartas; linda M. el Cantón, N. la cuesta del pago, P. camino del pago y O. herederos de Juliana Castrillo; tasada en 300 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de las Ratoneiras, llamada del Silo, de siete cuartas; linda M. otra de Eugenio Santiago, S. otra de Vicente Alvarez, P. otra de D. José Luis García y N. con sendero del pago; tasada en 256 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valdegaznal, de siete cuartas; linda P. con senda, N. otra de Santos Zarzuelo, O. con Cuesta y M. otra de D.<sup>a</sup> Rufina Bajo; tasada en 224 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al Cardón, llamada la Zancagilla, de 10 cuartas; linda P. otra de D.<sup>a</sup> María Angel Navarro, N. otra de Sebastian Santiago, M. otra de Elías Calvo y O. otra de Manuel Lerones; tasada en 366 pesetas.

10. Otra tierra al pago llamado Recia, de 15 cuartas; linda M. otra de Luis García, N. otra de Sebastian Santiago, P. otra de Bartolomé Navarro y O. otra de Juan Velasco; tasada en 550 pesetas.

11. La mitad de un majuelo sito al pago de la Muela, á la parte Norte, hace esta mitad 16 cuartas; linda al N. otro de Antonio Hernández, O. otro de herederos de D. Manuel Velasco, M. tierra de D. Patricio Villafañe y P. tierra de D. Juan Bustamante; tasado en 400 pesetas.

12. Una tierra de tercera calidad al pago del Pollo, suerte 41 del quiñón 21, de 20 obradas, una cuarta y 43 palos; linda al N. otra de Andrés Aguado, P. de Elías Calvo, M. de D.<sup>a</sup> Alfonsa Alvarez y O. otra de D. José Tobar; tasada en 84 pesetas.

13. Otra tierra al mismo pago, suerte 42, de dos obradas y dos cuartas; linda O. con la Cuesta de Rayaces, M. tierra de D.<sup>a</sup> Juliana Escribano, P. con colada del pago y N. otra de D. Luis Velasco; tasada en 87 pesetas.

14. Otra tierra en el referido pago, suerte 43, de cuatro obradas, tres cuartas y 88 palos; linda O. camino, M. tierra de D. Alfonso Alvarez, P. de Elías Calvo y N. otra de Andrés Aguado; tasada en 175 pesetas.

15. Otra al mismo pago, de tercera calidad como las dos anteriores, suerte 44, de una obrada, cinco cuartas y 25 palos; linda O. con camino, M. tierra de D.<sup>a</sup> Alfonsa Alvarez, P. de Elías Calvo y N. otra de Andrés Aguado; tasada en 70 pesetas.

16. Otra tierra de tercera calidad al pago de Valdegaznal, quiñón 85, de una obrada, una cuarta y 40 palos; linda al O. otra de Andrés Avelino Villafañe, M. con cuesta, P. tierra de D.<sup>a</sup> Alfonsa Alvarez y N. camino; tasada en 47 pesetas.

17. Otra al mismo pago, de cinco cuartas y 67 palos; linda O. otra de D. Luis Velasco, M. con la colada del ganado, P. el prado del Conde y N. tierra de D.<sup>a</sup> Juliana Escribano; tasada en 34 pesetas.

18. Otra en el referido pago de Valdegaznal, de cinco cuartas y 78 palos; linda O. otra de D. Andrés Avelino Villafañe, M. otra de doña Alfonsa Alvarez, P. de Elías Calvo y N. de Juan Antonio Camino; tasada en 34 pesetas.

19. Otra al pago de la anterior, de tercera calidad, de una obrada, una cuarta y 84 palos; linda O. otra de la misma hacienda, M. con senda, P. tierra de Manuel Sahagún y N. otra de vecinos de Pedraza; tasada en 48 pesetas.

20. Otra tierra al mismo pago, de una obrada, dos cuartas y 40 palos; linda O. con senda, M. tierra de un vecino de Pedraza, P. otra de Manuel Sahagún y N. la de Félix Redondo; tasada en 53 pesetas.

21. Otra tierra en el referido pago, de dos obradas, una cuarta y 86 palos; linda O. otra de Vicente López, M. con corrales, P. tierra de un vecino de Pedraza y N. otra de Félix Redondo; tasada en 87 pesetas.

22. Otra en dicho pago, de tres obradas, una cuarta y 35 palos; linda O. otra de Lorenzo Gallego, M. el mismo, P. otra de Juan Ruiz y N. otra de Eugenio Santiago; tasada en 120 pesetas.

23. Otra tierra al pago de la Canaleja, del quiñón 101, de una obrada y tres cuartas; linda al O. con la Cuesta, M. tierra de D.<sup>a</sup> Juliana Escribano, P. Colada del ganado y N. tierra de Eugenio Santiago; tasada en 56 pesetas.

24. Otra tierra al pago de la Canaleja, de una obrada y una cuarta; linda O. con la Cuesta, M. tierra anterior, P. Colada del ganado y N. tierra de Juan Antonio Camino; tasada en 44 pesetas.

25. Otra tierra al pago de la anterior, de dos obradas; linda O. la Cuesta, M. tierra anterior y P.

otra de Luis Velasco; tasada en 75 pesetas.

26. Otra tierra en el propio pago, de dos obradas y tres cuartas; linda O. tierra de Luis Velasco, M. la Cuesta, P. tierra de Juliana Escribano y N. la Colada; tasada en 94 pesetas.

27. Otra tierra al pago de Canaleja, de una obrada y cuatro cuartas; linda O. tierra de D. Luis Velasco, M. la Cuesta, P. otra de doña Juliana Escribano y N. la Colada; tasada en 62 pesetas.

28. Otra tierra en el mismo pago, de cinco cuartas; linda O. la suerte anterior, M. la Colada y P. tierra de D. Luis Velasco; tasada en 30 pesetas.

29. Otra al pago de Salapeña, del quión 109, de cuatro cuartas y 20 palos; linda O. tierra de vecinos de Torre, M. la Cuesta-Mañera, P. tierra de Manuel Agudo y N. con la Cuesta; tasada en 25 pesetas.

30. Otra al pago de Canaleja, de tres cuartas y 50 palos; linda O. la Cuesta, M. tierra de Manuel Agudo, P. la misma Cuesta y N. tierra de Manuel Lerín; tasada en 22 pesetas.

31. Otra al pago de Salapeña, de una obrada, dos cuartas y 40 palos; linda O. con la Cuesta, M. tierra de Manuel Agudo, P. la suerte anterior y N. la Cuesta-Mañera; tasada en 53 pesetas.

32. Otra al pago de la anterior, de cuatro cuartas; linda O. con la suerte anterior, M. otra de Manuel Agudo, P. Cuesta-Mañera y N. tierra de vecinos de Torre; tasada en 25 pesetas.

33. Otra en el mismo pago, de tres cuartas; linda O. con la suerte anterior, M. otra de la misma hacienda, P. con la Cuesta y N. tierra de vecinos de Torre; tasada en 19 pesetas.

34. Otra al pago de Salapeña, de una obrada, dos cuartas y 50 palos; linda O. otra de D. Manuel Villafañe, M. con la suerte anterior, P. otra de Fausto Martín y N. otra de Andrés Agudo; tasada en 55 pesetas.

35. Otra en dicho pago, de una obrada cuatro cuartas y 50 palos; linda O. y M. tierra de herederos de esta hacienda, O. otra de Jacinto Martín y N. otra de Andrés Agudo; tasada en 65 pesetas.

36. Otra al pago de Rayaces, de 14 cuartas; linda O. otra del Marqués de Casa-Pombo, M. con prado, P. otra tierra de Casilda Castrillo y N. con camino; tasada en 575 pesetas.

37. Otra á Valdevelasco, de 12 cuartas y media, y es mitad según nueva medida de la que se la adjudicó por 22 cuartas; linda O. otra de Benito Martín, M. otra de Antonio Hernández, P. otra de D. Lorenza Martín y N. Cuesta; tasada en 342 pesetas.

38. Otra al pago donde dicen Horca, de cuatro cuartas; linda O.

otra de D. Francisco Cuevas, M. otra de Angel García, P. con camino y N. tierra de Elías Calvo; tasada en 93 pesetas.

39. Otra al pago llamado el Molino, de siete cuartas; linda O. con Cuesta y M. tierra de Jacinto Martín; tasada en 192 pesetas.

40. Otra al pago titulado Castrillo, de 10 cuartas; linda O. otra de Luis Velasco, M. Manuel Lerín, P. la de Estéban Rodríguez y N. el camino; tasada en 366 pesetas.

Importa en junto la tasación de las 40 fincas deslindadas, la cantidad de 6.376 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, podrán acudir el día nueve del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo de su tasación, debiendo advertirse la circunstancia de no estar suplidos previamente los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Palencia á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Simón Nieto.

#### BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE PALENCIA.

##### Recaudación de Contribuciones.

Copia de la providencia dictada por el Sr. Alcalde de esta Ciudad contra varios deudores á la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1886-87.

PROVIDENCIA.—Vistas las precedentes diligencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores que resultan en este expediente, cuyo acto, presidido por mí, tendrá lugar el día 17 del corriente á las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta localidad, con las formalidades establecidas; publíquense los oportunos edictos, anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 45 citado, y requiérase á los deudores para que en el término de tercero día presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad de las fincas embargadas, en la inteligencia que de no entregarlos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Palencia á 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agustín M. de Azcoitia.—Es copia, José Ortiz Moreno.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del corriente año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Octubre.

Se presentó la distribución de fondos por el Secretario para el mes actual, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

También acordaron que para el día 10 del corriente mes se saque á público remate la siembra de la tierra titulada de la Vieja.

Seguidamente acordaron que para reponer el local titulado Matadero de esta localidad, se exija de los abastecedores de carnes la cantidad de dos pesetas por cada una cabeza de ganado vacuno y veinticinco céntimos por cada cabeza de ganado lanar que se degüelle en tal local, obligando á éstos á que no maten ninguna res sin dar parte al Inspector para que sean reconocidas.

Día 31 de Octubre.

Se dió cuenta por el Secretario de la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo venidero, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Día 7 de Noviembre.

Se dió cuenta por mí el Secretario, de una solicitud presentada por los deudores al Pósito nacional de esta villa, pidiendo moratoria para el pago hasta el mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y siete, por haber perdido la cosecha con motivo del hielo; enterada la Corporación de unánime conformidad acordaron conceder á los exponentes la moratoria que solicitan á condición de otorgar nuevas obligaciones á satisfacción de la Corporación.

Día 14 de Noviembre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del primer trimestre del año económico actual.

También acordaron que del capítulo de Imprevistos se satisfaga al Secretario de la Corporación quince pesetas por los gastos que se le originaron durante su permanencia en la Capital á recibir instrucciones para la nueva contabilidad.

Día 5 de Diciembre.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de quintos sortea- bles en la Capital á D. Eleuterio Santos que tendrá lugar el día 12 del corriente mes, haciéndole entrega de los fondos necesarios.

Día 12 de Diciembre.

Se propuso por el primer Regidor D. Basilio Román, que rinda la cuenta de consumos y municipales D. Francisco Santos, como recaudador que ha sido de dichas recaudaciones en los años últimos, de lo recaudado. El Ayuntamiento visto lo expuesto por dicho señor, de

unanimidad acordaron se lleve á debido efecto y en un plazo breve dicha liquidación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Febrero de 1887.

Villalaco 28 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Eleuterio Santos.—El Secretario, Expedito Alario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de 1887 á 1888, los contribuyentes de este distrito así como los forasteros que en él tienen fincas y que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja con el timbre móvil correspondiente y documentos que justifiquen la variación de dominio, pues transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Villafruel 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formalizar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones duplicadas de alta y baja con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando á estas los documentos que justifiquen estar pagados los derechos á la Hacienda, pues pasado el tiempo antes expresado no será admitida ninguna relación.

Mazariegos 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel de la Rúa.—El Secretario, Juan Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presenten sus relaciones con un timbre móvil que lo acredite en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Monzón 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fernando Pérez.—El Secretario, Leto Pérez.